



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 753 -2018-ANA-AAA UCAYALI

Callería, 19 OCT 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 99103-2018, organizado por el Gobierno Regional de Loreto, sobre delimitación de faja marginal, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338; dispone que los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; concordante con el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en que se establecen los criterios para la delimitación de la faja marginal;

Que, el numeral 113.1 y 113.2 del artículo 113° del citado Reglamento, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, teniendo como objeto establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces de agua naturales y artificiales; precisando en el artículo 7° que para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales de obras hidráulicas públicas, serán aplicadas las siguientes metodologías: a) Aplicación de los manuales de Operación y mantenimiento e Inventarios de infraestructura hidráulica; o, b) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento, siendo aprobadas, según el artículo 4°, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que mediante documento, el Gobierno Regional de Loreto, solicita delimitación de faja marginal margen derecha del río Ucayali, señalando que se encuentran ejecutando el proyecto "Rehabilitación del sistema de Agua y Desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali - Loreto", razón por la cual, cumpliendo con la normativa técnico - legal, resulta necesario se determine las áreas que corresponden a la faja marginal;

Que, mediante Memorando N° 670-2018-ANA-AAA-UCAYALI-ALA.PUCALLPA, la Administración Local de Agua Pucallpa, luego de haber ejecutado las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento, remite el Informe Técnico N° 500-2018-ANA-AAA.U-ALA-PUC-AT/PECE, adjunto el acta de la verificación técnica de campo del 16.AGO.2018;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 753-2018-ANA-AAA UCAYALI

Que, mediante Informe Técnico N° 065-2018-ANA-AAA.U-AT/WJGR, se señala que en virtud a lo constatado en la inspección in situ, evaluación del proyecto técnico, planos y base gráfica, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, precisa que la faja marginal de un tramo del río Ucayali, es fijada acorde a la metodología "huella máxima" encontradas en el curso fluvial para la determinación de la ribera, considerándose el nivel de las aguas alcanzadas en su máxima creciente ordinaria, donde el ancho de la faja marginal correspondería a 50,00 metros; asimismo señala que el tramo de faja marginal de la margen derecha del río Ucayali tienen una pendiente baja menor a 1 %, por lo que opina favorablemente a la propuesta de delimitación de la faja marginal presentada por el Gobierno Regional de Loreto, a fin de ejecutarse el proyecto denominado "Rehabilitación del sistema de Agua y Desagüe del distrito de Contamana, provincia de Ucayali – Loreto"; determinando un ancho de faja marginal homogénea de 50,00 metros medidos a partir de las áreas inmediatas superiores de la ribera del curso fluvial encontradas en su máxima creciente ordinaria, dando cumplimiento a los requisitos técnicos para la delimitación de la faja marginal margen derecha en un tramo del río Ucayali en un área marginal de 62 908.76 metros cuadrados, cuyos hitos corresponden a once (11) puntos respectivamente para la colocación de hitos en sus linderos exteriores en un longitud de 1 269.20 metros, estando ubicada dicha faja marginal en la localidad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento Loreto;



Que, mediante Informe Legal N° 299-2018-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se precisa que la propuesta para la delimitación de la faja marginal, margen derecha de un tramo del río Ucayali, tiene como finalidad proteger el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; constatándose el cumplimiento de todos los presupuestos técnicos y normativos para su delimitación, razón por la cual, resulta viable declarar procedente la solicitud presentada, correspondiendo emitir el acto administrativo que apruebe la propuesta presentada;

Que, asimismo el citado informe legal, precisa que respecto a la constatación in situ de viviendas construidas con material rústico sobre pilotes de madera, con fines de vivienda, encontrándose dentro del área de la faja marginal a delimitarse, se tiene que los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, fueron declaradas como áreas intangibles, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 12-94-AG. Siendo esto así, el artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario". En consecuencia, y conforme a lo prescrito en el artículo 68 de la citada normativa, el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; obligación que no solo compromete al gobierno central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización, en tal sentido, siendo los cauces de los ríos y las fajas marginales bienes intangibles y de dominio público, no pueden existir ocupaciones ni edificaciones, debiendo la autoridad municipal y/o regional correspondiente, preservar su intangibilidad; siendo nulos de pleno derecho todo acto o contrato que se celebren respecto de los predios ubicados en dichos bienes de dominio público.



Que, de acuerdo a lo acotado, es importante puntualizar que es competencia del Gobierno Regional de Loreto y Municipalidad Provincial de Ucayali, mantener y/o preservar la intangibilidad de los bienes de dominio público señalados anteriormente, para ello el Gobierno Regional de Loreto queda facultado para disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas de simplificación para la dinamización de la inversión en el país;

Que, bajo los alcances mencionados en el citado informe legal y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 753 -2018-ANA-AAA UCAYALI**

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la delimitación de faja marginal **margen derecha, de un tramo** del río Ucayali, ubicado en la localidad de Contamana, provincia de Ucayali, departamento Loreto, solicitado por el **Gobierno Regional de Loreto**, conforme al siguiente detalle:

**FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA DEL RÍO UCAYALI – CIUDAD DE CONTAMANA**

**Datos técnicos**

Área marginal	62 908,76 m <sup>2</sup>
Perímetro	2 605,15 m
Lindero interior (ribera)	1 242,95 m
Lindero exterior (faja marginal)	1 269,20 m
Ancho de faja	50,00 m

**Cuadro de coordenadas**

V	Lindero Interior (ribera)		V	Lindero Exterior (faja marginal)	
	Este	Norte		Este	Norte
1	500 449,00	9 186 520,00	H1	500 471,00	9 186 554,00
2	500 413,71	9 186 545,18	H2	500 395,00	9 186 625,00
3	500 298,81	9 186 598,16	H3	500 318,00	9 186 640,00
4	500 202,78	9 186 661,20	H4	500 247,00	9 186 691,00
5	500 161,15	9 186 832,78	H5	500 206,00	9 186 860,00
6	500 044,97	9 186 934,20	H6	500 062,85	9 186 984,96
7	499 918,86	9 186 929,10	H7	499 916,84	9 186 979,06
8	499 818,93	9 186 925,05	H8	499 816,92	9 186 975,01
9	499 704,82	9 186 920,47	H9	499 717,00	9 186 971,00
10	499 598,44	9 186 980,45	H10	499 623,00	9 187 024,00
11	499 447,65	9 187 047,12	H11	499 457,71	9 187 098,65

**Codificación y relación de hitos en coordenadas UTM (WGS 84)**

Coordenadas UTM – (WGS 84) Zona 18 S			
Progresiva del tramo del curso fluvial	Código Hito	Este	Norte
0+000,00	H1	500 471,00	9 186 554,00
0+098,14	H2	500 395,00	9 186 625,00
0+174,74	H3	500 318,00	9 186 640,00
0+275,87	H4	500 247,00	9 186 691,00
0+451,09	H5	500 206,00	9 186 860,00
0+623,22	H6	500 062,85	9 186 984,96
0+759,39	H7	499 916,84	9 186 979,06
0+859,39	H8	499 816,92	9 186 975,01
0+966,50	H9	499 717,00	9 186 971,00
1+080,50	H10	499 623,00	9 187 024,00
1+254,63	H11	499 457,71	9 187 098,65

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Gobierno Regional de Loreto deberá gestionar la monumentación de los hitos de las fajas aprobadas en el considerando que antecede, cuyo diseño será de concreto armado con forma de pirámide, con altura de 0.60 m. sobre la superficie del terreno y 0.40 m. debajo de la superficie del terreno, que garantice su visibilidad y permanencia. La monumentación se llevará a cabo con la participación de la Administración Local del Agua Pucallpa.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que la presente resolución que aprueba la propuesta de delimitación de las fajas marginales, **NO OTORGA NI RECONOCE** ningún tipo de derecho real, llámese posesión o propiedad



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 153 -2018-ANA-AAA UCAYALI**

sobre estas áreas, por cuanto la faja marginal es un bien de dominio público hidráulico, inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR** al Gobierno Regional de Loreto y Municipalidad Provincial de Ucayali, en el marco de lo resuelto, iniciar acciones relacionadas a mantener y preservar las intangibilidades del cauce y faja marginal de las áreas inundables de la quebrada Tushmo - margen derecha, constituidas como bienes de dominio público hidráulico, y aquellas relacionadas a la gestión del riesgo de desastres que representa el agua y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, sensibilizar a la población de su jurisdicción sobre la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, salvo excepciones dispuestas por normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al **Gobierno Regional de Loreto**, y para conocimiento a la Municipalidad Provincial de Ucayali, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Pucallpa, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Oficina Receptora-Contamana, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese;**



  
Ing. **LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS**  
**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**